

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 MAY 2022

Clase de proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 11001310300320220014000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda lo fue únicamente, el expedido por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P., INDIQUE al despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
4. SUMINISTRE nueva copia legible de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca y de la escritura pública No. 2566 de 18 de julio de 2019, toda vez que las copias aportadas no se observan con claridad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 50 hoy <u>27 MAY 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO
--